

## Artículo 13.

*sentantes patronales, ante la misma Asamblea General. Por cada consejero propietario se designará un suplente.*

*Los miembros del Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General.*

**Comentario:** El Consejo de Administración es el órgano social designado por la Asamblea General a propuesta de los representantes del gobierno federal, los trabajadores y los patronos.

Por cada consejero propietario, será designado un suplente. El Consejo estará integrado por quince miembros, quienes no podrán formar parte de la Asamblea General, la cual podrá removerlos a petición de la representación que lo hubiere propuesto.

El Consejo de Administración del Infonavit es un órgano social tripartito que se encarga de dirigir, resolver, proponer, estudiar y aprobar los diversos asuntos que de conformidad con la ley, sean de su competencia.

El Consejo de Administración es un cuerpo o grupo colegiado, integrado por quince personas, cuyas funciones más relevantes son representar, dirigir y gobernar las actividades del órgano social. Este órgano está subordinado a la Asamblea General, pues a ésta corresponde designarlo o removerlo.

JOSÉ MANUEL LASTRA LASTRA

**Artículo 13.** *Los consejeros durarán en su cargo seis años y serán removidos por la Asamblea General, a petición de la representación que los hubiere propuesto.*

*La solicitud de remoción que presente el Sector se hará por conducto del Director General.*

*En tanto se reúne la Asamblea General, los consejeros cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidos en sus funciones.*

**Comentario:** Corresponde a la representación que hubiere propuesto al miembro consejero solicitar su remoción, por conducto del director general, quien en su carácter de mandatario general para actos de administración y de dominio, pleitos y cobranzas, dispone de aquellas facultades inherentes a su carácter de autoridad ejecutiva; una de ellas consiste, según dispone el artículo 3º, fracción III, del Reglamento Interior del Infonavit, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el día 16 de febrero de 1973, en ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.

La Asamblea General está facultada para remover a los consejeros y ésta se reúne en sesiones ordinarias dos veces al año, y en extraordinarias cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten o cuando tenga que ocuparse de asuntos que no fueron incluidos en las ordinarias; tal es el caso de hacer las designaciones y nombramientos que la ley del instituto le atribuye. Así lo

disponen los artículos 6º y 7º del Reglamento de la Asamblea General del Infonavit.

Por tanto, los consejeros quedarán de inmediato suspendidos en sus funciones mientras la Asamblea se reúne y designa a otros.

JOSÉ MANUEL LASTRA LASTRA

*Artículo 14. Los miembros del Consejo de Administración presidirán las sesiones en forma rotativa por las representaciones en el orden a que se refiere el artículo 12, y dentro de cada una de ellas, por orden alfabético.*

**Comentario:** Las sesiones del Consejo de Administración, al igual que las de la Asamblea General, serán presididas en forma rotativa. Los miembros de cada representación ocuparán alternativamente, por sesión, la presidencia del Consejo. Dentro de cada representación, la participación de los consejeros en la presidencia será por orden alfabético.

Si el consejero propietario a quien corresponda la presidencia de la sesión se encuentra ausente, presidirá en su lugar su suplente en funciones. En ausencia de éste, presidirá el propietario de la misma representación que ocupe el siguiente lugar en orden alfabético (artículo 18 del Reglamento del Consejo de Administración del Infonavit).

El presidente dirigirá y moderará los debates durante las sesiones, procurando la fluidez de las mismas. Podrá auxiliarse, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, por el secretario del Consejo, quien tendrá a su cargo: *a)* levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo y consignarlas, bajo su firma y la del presidente, en el libro respectivo; *b)* leer el acta de la sesión anterior; *c)* pasar lista a los miembros del Consejo; *d)* recoger las votaciones; *e)* circular con oportunidad entre los miembros del Consejo los citatorios, iniciativas y dictámenes de que deban conocer los consejeros; *f)* firmar las certificaciones que por disposición legal o a petición de parte legítimamente interesada, deban ser extendidas por el Consejo; *g)* las demás que señalen los reglamentos o le encomiende el Consejo de Administración.

JOSÉ MANUEL LASTRA LASTRA

*Artículo 15. El Consejo de Administración sesionará, por lo menos, una vez al mes.*

**Comentario:** Aun cuando este artículo dispone que el Consejo de Administración sesionará por lo menos una vez al mes, por reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el día 20 de octubre de 1992, se modificó el Reglamento del Consejo para establecer la celebración de una sesión más.